



INFORME RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR HDI SEGUROS S.A. // CONTRATISTA CONSORCIO COLEGIOS 041-2021// CASE No. 22860

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Mar 15/10/2024 18:14

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR HDI SEGUROS S.A..pdf; INFORME PROCESOS INDEMNIZACIONES FIANZAS - Póliza No. No. 4007070.docx;

Buenos días Doctores, reciban un cordial saludo,

Comedidamente les informo que el día 8 de octubre de 2024, a través del canal digital dispuesto para el efecto, radiqué recurso de reconsideración frente a la decisión adoptada en oficio X217728 de comunicación de la decisión del Comité Fiduciario No. 826 del 2 y 3 de septiembre de 2024 en representación de **HDI SEGUROS S.A.** dentro del siguiente proceso de incumplimiento contractual:

Despacho: Fondo De Financiamiento De Infraestructura Educativa – Pa – Ffie

Referencia: Proceso de incumplimiento contractual

Contrato: Contrato de Obra No. 1380-1538-2022

Contratista: Consorcio Colegios 041-2021

Case: No. 22860

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como **REMOTA** habida cuenta que la Póliza de Cumplimiento a favor de particulares No. 4007070 si bien presta cobertura temporal, no presta cobertura material pues en sus condiciones generales se excluyeron las cláusulas penales o multas impuestas al contratista deudor, las cuales serán de cargo exclusivo de este. En esa medida y dado que la decisión del Comité Fiduciario No. 826 del 2 y 3 de septiembre de 2024 declaró el incumplimiento del contratista asegurado y aplicó la cláusula penal de manera proporcional por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.676.884), equivalente al 20% del valor del Contrato de Obra No. 1380-1538-2022, se tiene que no existe responsabilidad a cargo de HDI SEGUROS S.A., pues la Compañía Aseguradora en cuestión decidió, en virtud de la facultad establecida en el artículo 1056 del Código de Comercio, **NO** asumir el riesgo de la imposición de clausulas penales, como ocurrió en el caso en concreto.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza de Cumplimiento a favor de particulares No. 4007070 presta cobertura temporal más no material. **Frente a la cobertura temporal** hay que decir que el contrato de seguro de cumplimiento se pactó en la modalidad de ocurrencia y el amparo de cumplimiento tiene una vigencia desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 21 de marzo de 2024 (Anexo No. 7), de esta manera, como quiera que los presuntos incumplimientos que se endilgan al contratista se presentaron en vigencia del contrato de seguro (los presuntos incumplimientos endilgados se verificaron desde 09 de marzo de 2024 fecha para la cual se debía iniciar la etapa de liquidación del contrato la cual no se pudo llevar a cabo por la presunta

actitud omisiva del asegurado), se tiene que la póliza en cuestión presta cobertura temporal. **Frente a la cobertura material** se tiene que la póliza en cuestión no presta cobertura pues su condicionado general excluyó las cláusulas penales o multas impuestas al contratista deudor, las cuales serán de cargo exclusivo de este. Siendo que en este caso la entidad contratante impuso una cláusula penal de forma unilateral, se tiene que no existe cobertura pues la compañía aseguradora expresamente excluyó dicho riesgo.

Adicionalmente, se considera que la exclusión consagrada en el condicionado general de la Póliza No. 4007070 cumple con los requisitos de eficacia consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, esto es, la exclusión figura en caracteres destacados a partir de la primera página de la póliza en forma continua e ininterrumpida, según lo ha establecido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencias SC2879-2022, Rad. 2018-72845-01 y SC2100-2024

De otra parte, se tiene que la responsabilidad del contratista aún no ha sido acreditada. En primer lugar, debe decirse que la imposición unilateral de la cláusula penal por parte de la entidad contratante (sometida a derecho privado) se encuentra en entredicho pues se discute su eficacia, validez y oponibilidad frente al garante que en este caso es HDI SEGUROS S.A., de igual forma, también se discute la legitimidad de la decisión contractual unilateral adoptada pues se vulneró el derecho de defensa y contradicción del garante al haber sido citado al procedimiento de incumplimiento contractual a una dirección de correo electrónico diferente a la consagrada en el certificado de existencia y representación legal para las notificaciones judiciales, situación que en últimas impidió que la compañía aseguradora ejerciera una defensa adecuada de sus intereses. También debe decirse que, lo cierto es que los incumplimientos reprochados por la entidad contratante no tuvieron en cuenta las circunstancias puestas en su conocimiento por parte del contratista, circunstancias entre las cuales se encuentran hechos que pueden constituir una causa extraña como la fuerza mayor debido a que el contrato se ejecutó en el Catatumbo y, según lo planteado en los descargos del contratista, la delicada situación de orden público le impidió ejecutar sus prestaciones en condiciones de normalidad y poder cumplir a cabalidad con los requerimientos que efectuaba la interventoría y la entidad contratante para iniciar la etapa de liquidación contractual una vez finalizado el contrato de obra para el día 19 de julio de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS:

La comunicación de la decisión del Comité Fiduciario No. 826 del 2 y 3 de septiembre de 2024 impuso la cláusula penal de forma proporcional en un valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.676.884), equivalente al 20% del valor del Contrato de Obra No. 1380-1538-2022, en ese sentido la liquidación objetiva ascendería a la suma descrita, **recordando en todo caso que la Póliza No. 4007070 excluyó expresamente la imposición de dicha cláusula penal en el condicionado general del contrato de seguro de cumplimiento en favor de particulares.**

Nota: la póliza en virtud de la cual fue vinculada la compañía aseguradora no contempló participación por coaseguro.

Tiempo de elaboración del escrito: 5 horas aproximadamente.

Tiempo empleado en la elaboración de este informe: 1 hora aproximadamente.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias por su atención,



gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez
Abogado Senior II

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 8 de octubre de 2024 16:11

Para: controversiascontractuales@ffie.com.co <controversiascontractuales@ffie.com.co>

Cc: dmontes@ffie.com.co <dmontes@ffie.com.co>

Asunto: ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR HDI SEGUROS S.A. FRENTE A LA DECISIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO No. 826// REFERENCIA: PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL// CONTRATO: CONTRATO DE OBRA No. 1380-1538-2022// CONTRATISTA: CONSORCIO COLEGIOS 041-2021

Señores,

FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PA – FFIE

controversiascontractuales@ffie.com.co

REFERENCIA: PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

CONTRATO: CONTRATO DE OBRA No. 1380-1538-2022

CONTRATISTA: CONSORCIO COLEGIOS 041-2021

ASEGURADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PÓLIZA: PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 4007070

ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A LA DECISIÓN ADOPTADA EN OFICIO X217728 DE COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO No. 826 DEL 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, identificada con NIT No. 860.004.875- 6, como se acredita con el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, de manera respetuosa manifiesto que procedo a presentar **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** frente a la comunicación de la decisión del Comité Fiduciario No. 826 del 2 y 3 de Septiembre de 2024. En ese sentido, solicito desde ya se **REVOQUE** la decisión en cita y, en consecuencia, se **ARCHIVE** el presente procedimiento de incumplimiento contractual.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

ADPM